

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055**20210041800**

DEMANDANTE: Financiera Progressa

DEMANDADO: Rafael Alfonso Páez

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva con garantía prendaria, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones respecto de la denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial desde el 1º de noviembre de 2018 asumió el conocimiento únicamente de los asuntos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto se advierte que la demanda se presentó el 21 de mayo de 2021 según acta de reparto con secuencia No. 31233, anualidad para la cual 40 SMLMV equivalen a \$35.112.080. Las pretensiones aquí reclamadas ascienden a \$33.004.517; por lo tanto, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 26 del C.G.P., se concluye que la demanda de la referencia es de mínima cuantía.

Lo anterior permite declarar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.- Rechazar de plano la demanda de ejecutiva con garantía prendaria, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d2c4b7968019c5d6d75e1763720be0eb23a5b260d1252a8ae47453b83f88da**

Documento generado en 01/06/2021 02:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>